

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 497

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE LA
PROBLEMÁTICA DE GESTIÓN DE LOS ENVASES POST
CONSUMO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

30 DIC 2020

MESA DE ENTRADA

N° 497 Hs. 13⁰⁰ FIRMA: *[Signature]*

2020 - Año del General Manuel Belgrano



REGISTRO IV	29 DIC 2020	10:13
1780		folios

[Signature]
Pablo SERECA
Auxiliar Administrativo
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

FUNDAMENTOS:

SEÑORA PRESIDENTE:

El presente proyecto tiene relación con la problemática de gestión de los envases post consumo para la protección ambiental y busca encontrar una solución económicamente viable y ambientalmente adecuada a la gestión integral de los mismos y minimizar la disposición final sin previo tratamiento.

Entendemos que es un tema complejo que requerirá un amplio debate y el consenso de todos los actores involucrados en el Medioambiente como del sector productivo, comercial, investigación y protección, etc. así como también afecta a las costumbres y conductas de todos los ciudadanos de la provincia.

Más allá de lo álgido del tema y que a nivel nacional no se hayan encontrado aún los suficientes consensos para definir una normativa nacional, creemos que es necesario que esta discusión se comience a dar en el ámbito de nuestra provincia, debido que la misma tiene características muy particulares que hacen que por ejemplo muchas de las alternativas planteadas en otras partes del país o del mundo no sean totalmente viables.

La provincia de Tierra del Fuego necesita su propia discusión y evaluación sobre el tema de gestión de residuos provocados por todo tipo de envases, debido a sus condiciones de distancia, de insularidad, de legislación en cuanto al régimen aduanero especial y además por su emblemática posición geopolítica como el fin del mundo y puerta de entrada a la Antártida.

En el Congreso de la Nación después de muchos años de discusión, en diciembre de 2019 la Cámara de Diputados logró acordar un texto de ley que involucró, no solo el acuerdo de los bloques políticos, sino también el de los sectores productivos y del trabajo. Sin embargo, no logró transformarse en ley antes de la renovación del Gobierno y el cambio de integración de las cámaras legislativas.

El proyecto que estamos elevando lleva varios meses de trabajo, para lo cual hemos mantenido reuniones con importantes sectores productivos, y hemos tomado contacto e intercambiado conceptos y experiencias con asesores del congreso de la nación que estuvieron involucrados en ese texto consensuado en diciembre 2019, incluso con las autoridades de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Posteriormente y con la premisa de que muchas de las soluciones o alternativas que se piensan o que ya están funcionando a nivel nacional no son viables en nuestra provincia hemos trabajado con la Fundación española RETORNA.ORG, especialmente la problemática de los envases de bebidas, para lo cual se realizó un análisis de factibilidad en función de los volúmenes, la condición geográfica y los diversos sistemas de gestión.

Este intercambio nos ha nutrido de experiencias y casos de éxito en otras partes del mundo, algunos con características similares a las de nuestra provincia, pero lo que también es

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

[Signature]
Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

muy importante nos mostró experiencias que por diversos motivos han fracasado y que no debemos repetir.

Por ello, para la confección de este proyecto se han considerado experiencias como la ley Sistema de Depósito - Valencia España; Ley de residuos Islas Baleares 2019, la Directiva Single Use Plastic 2019 - Unión Europea; Ley de implantación DDR -Escocia 2020; Ley General de Gestión Integral de Residuos (Ley N° 19.829) – Uruguay; y la Radicación del proyecto de Ley de envases de Colombia. También hemos contemplado las diferentes iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados y en el Senado de la Nación.

EL PROBLEMA GLOBAL

Desde su invención, el plástico ha sido utilizado ampliamente en nuestra economía: en envases, automóviles, electrónica, agricultura y otros sectores. **Hoy, la producción mundial de plásticos es 20 veces mayor que en la década de 1960 y se prevé que casi se cuadruplicará en 2050.** La adopción de este material, la masificación de su uso y la multiplicidad de aplicaciones lo han convertido en uno de los materiales más utilizados por la humanidad. Si bien hoy no podemos imaginar un mundo sin plástico, resulta difícil creer que apenas llevamos produciéndolo a escala industrial desde el año 1950.

La producción y el consumo de plásticos en la actualidad ofrecen una serie de beneficios (bajos costos de producción, durabilidad y versatilidad) pero también plantean una serie de problemáticas (la pérdida de valor del material como resultado del uso descartable y las bajas tasas de reciclaje, así como los efectos nocivos sobre la naturaleza, el clima y la salud humana). La basura plástica marina y los microplásticos son motivo de especial preocupación. Se estima que entre el 2% y el 5% de los plásticos producidos terminan en los océanos, provocando efectos adversos en los ecosistemas costeros y marinos. A su vez, los microplásticos son una preocupación ya que pueden ser ingeridos por la vida silvestre, lo que podría causar daños físicos, afectar la fertilidad y actuar como vector de toxinas.

De acuerdo con un estudio publicado en 2017 en la revista científica Science Advances, se calcula que el 91% del plástico producido hasta la fecha, no se ha reciclado. De las 8.300 millones de toneladas métricas de plástico producidas a lo largo de la historia, el 79% se está acumulando en vertederos o se encuentra en entornos naturales, el 12% ha sido incinerado y solo el 9% ha sido reciclado.

Estudios recientes realizados por la fundación Ellen MacArthur en 2018 también han demostrado que poco ha mejorado la gestión actual del plástico post consumo. Hoy en día, solo se recolecta el 14% del plástico producido cada año, generando un alto nivel de contaminación ambiental. El estudio mostró que el 86% del plástico fabricado, termina incinerado (14%), enterrado en rellenos sanitarios (40%) o abandonado en entornos naturales (32%).


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE

Legisladora U.C.R. “Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



En 2015, la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) realizó un estudio llamado "mejorando los mercados de plásticos reciclados", que indicaba que los envases plásticos representan el 44.8% del consumo de polímeros¹. Es decir, que la fabricación de envases es la aplicación más común para este tipo de materiales. A su vez, son los envases plásticos de alimentos y bebidas los que representan la aplicación plástica con mayor impacto ambiental a nivel global.

Datos sobre el estudio de la calidad de los residuos en España realizados por Retorna.ORG, también indican que en promedio, entre el 5% y el 7% del peso y el 20% del volumen de los residuos municipales corresponden a embalajes y envases de productos alimenticios².

A su vez, estudios realizados por la Comisión Europea han demostrado que cada año entre 4.8 y 12.7 millones de toneladas de plástico entran al océano. Hoy, se estima que un 49% del plástico en los océanos son plásticos de un solo uso. Se ha estimado también, que un 23% de los residuos (en unidades de material) abandonados en las playas provienen de envases de bebidas. Este mismo estudio muestra que los envases de bebidas integran los 10 materiales más encontrados en las costas y playas³. *De acuerdo con los expertos, son estos envases unos de los materiales más susceptibles de quedar abandonados porque suelen ser consumidos fuera del hogar y a su vez, por la falta de sistemas de gestión que favorezcan la correcta disposición de estos*⁴.

El plástico no solo contamina las costas, sino que también daña la fauna marina. Los animales se enredan en trozos más grandes de plástico y confunden los trozos más pequeños con comida. La ingesta de partículas de plástico puede evitar que digieran los alimentos con normalidad y podría atraer contaminantes químicos tóxicos a sus organismos.

A su vez, hoy sabemos que los humanos comen plástico a través de la cadena alimenticia. Si bien se desconoce cómo esto afecta su salud, se ha demostrado que cada semana una persona promedio consume aproximadamente 5 gramos de plástico, el equivalente a una tarjeta de crédito. En 2019, la Universidad de Newcastle de Australia realizó un estudio a pedido de la ONG WWF⁵ llamado "Sin plástico en la naturaleza: evaluación de la ingestión de plástico de la naturaleza a las personas", donde hallaron que una persona ingiere alrededor de 2000 pequeñas piezas de plástico cada semana. Eso es aproximadamente 250 gramos al año⁶.

Sumado a la contaminación generada por la falta de gestión de los residuos plásticos, también se debe considerar la pérdida económica y el desaprovechamiento de los recursos. Solo cerca del 5% del valor de los envases de plástico permanece en la economía; el resto se tira

¹ https://read.oecd-ilibrary.org/environment/improving-markets-for-recycled-plastics_9789264301016-en#page32

² <https://issuu.com/retorna/docs/estmunicipios/1?ff>

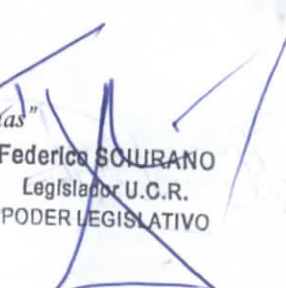
³ <https://www.europarl.europa.eu/news/en/headlines/society/20181005STO15110/plastic-in-the-ocean-the-facts-effects-and-new-eu-rules>

⁴ <http://www.retorna.org/es/retorna/faq.html>

⁵ Vida Silvestre es una entidad asociada a la Organización Mundial de Conservación (WWF)

⁶ <https://wwf.panda.org/?348371/Could-you-be-eating-a-credit-card-a-week>


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Federico SOURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

literalmente, lo que demuestra la necesidad de un enfoque centrado más en el reciclaje, la retornabilidad y reutilización de materiales.

Además de estos problemas, la velocidad a la que consumimos los recursos naturales no permite su regeneración. De acuerdo con la publicación de Global Footprint Network, durante 2014 la humanidad consumió 1.7 veces los recursos naturales generados por el planeta y la cifra sigue creciendo⁷. En otras palabras, nuestro consumo supera con creces la capacidad de la Tierra para regenerar recursos naturales (renovables). Expertos e investigadores de numerosos campos académicos ya han enfatizado que para desarrollar un uso sostenible de los recursos se necesita un cambio en el sistema económico hegemónico. **Este cambio es un movimiento de una economía lineal a una economía circular.** Mientras que una lógica lineal implica tomar recursos de la naturaleza y eliminarlos como residuos del sistema económico, la “economía circular” asume que los recursos son finitos y reintroduce los recursos post consumo en el sistema económico nuevamente.

La ONU y otros organismos internacionales ya han lanzado una alerta global. “La cantidad de bolsas, botellas y otros residuos que hay en el océano se puede reducir drásticamente mejorando la gestión de las basuras, reduciendo su cantidad y reciclando”⁸.

Es así, que el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°12 de las Naciones Unidas, que forma parte de la Agenda 2030, sostiene garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, y la reducción de la basura en el mar constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas N°14, que consiste en conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Es dable mencionar que a través del decreto 2579/16 la Provincia de Tierra del Fuego adhirió a los Objetivos de Desarrollo Sostenible - Agenda 2030 y esta Legislatura lo ha declarado de interés provincial y creado el Observatorio Legislativo Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible por Resolución 338/2017.

PROBLEMATICA REGIONAL


La gestión de residuos en Argentina está regulada por la Ley Nacional 25.916 (2004), que define presupuestos mínimos y proporciona un marco para la operatividad de las actividades de los mismos. Aunque estipulado por la ley, la recolección rara vez es diferenciada y, por lo tanto, todo tipo de residuos se mezclan en contenedores de disposición común (por ejemplo, contenedores o camiones recolectores). La ausencia de la separación en origen trae muchas complejidades a etapas posteriores del proceso de su gestión, ya que la revalorización de los recursos depende enteramente de la calidad de los materiales recolectados.

⁷ <https://www.overshootday.org>

⁸ <http://www.retorna.org/es/Estudios/litteringmarino.html>


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE

Legisladora U.C.R. “Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIARANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



De acuerdo a lo expresado en el Artículo 41 de la Constitución Nacional: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.” (Constitución Nacional, 1994).

En Argentina según indica el Observatorio Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la composición de residuos sólidos urbanos (RSU) era en el 2006 de un 50% de residuos orgánicos, y la otra mitad estaba repartida en un 17% de papel y cartón, 14% de plásticos, 5% de vidrios, 2% de metales (ferrosos y no ferrosos) y el 12% restante de otros materiales.

Es interesante observar que de acuerdo con la consultora Global Data, en Argentina se consumen diariamente más de 12 millones de envases descartables PET de bebida y 6 millones de envases descartables de bebidas de otros materiales. De acuerdo a fuentes del sector, menos del 6% de los envases PET son reciclados para utilizar con un fin similar al inicial, es decir con calidad alimentaria⁹.

En la ciudad de Ushuaia, el programa “Ushuaia Recicla” comenzó en 2007 en torno al reciclado de envases de plástico del tipo PET1 -normalmente botellas de agua mineral, bebidas gaseosas y aguas saborizadas-. El programa fue llevado adelante por la Municipalidad de Ushuaia, la empresa Vinisa Fuego y la Agencia de Desarrollo Ushuaia con el objetivo de mejorar la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, Reducir el volumen en el relleno sanitario e Impulsar la separación de desechos en los hogares.

El programa tuvo la gran virtud de lograr, a través de la difusión y concientización en las escuelas, la separación de residuos domiciliarios en los hogares y lo que es muy importante su posterior depósito, en los denominados puntos verdes por parte de los vecinos.

Según el estudio publicado en un medio local, describe crudamente la problemática generada por los envases de vidrio que llegan desde el continente conteniendo bebidas y que, al quedar vacíos, en lugar de reutilizarse, se convierten en basura. Cada año ingresan a la ciudad de Ushuaia 4,7 millones de botellas de vidrio y un 55% de este volumen corresponde a botellas de cerveza de un litro, que en el resto del país admiten ser retornadas, y el 45% restante corresponde a otro tipo de bebidas (vino, licores, etc.) cuyos envases son no retornables, no solo en Tierra del Fuego, sino también en el resto de Argentina”.¹⁰ Si consideramos un consumo similar en las ciudades de Río Grande y Tolhuin, podemos estimar que ingresan anualmente 10 millones de botellas de vidrio aproximadamente a la provincia.

Esto no debe sorprendernos, ya que, de acuerdo con las estadísticas tomadas de Global Data, sabemos que cada semana se consumen cerca de 1 millón de envases descartables de

⁹ <https://www.cronista.com/informaciongral/Basural-PET-en-la-Argentina-se-tiran-12-millones-de-botellas-de-plastico-por-dia-20170201-0026.html>

¹⁰ <https://www.surenio.com.ar/mensaje-en-la-botella/>

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

bebidas de todos los tipos de materiales en Tierra del Fuego y que desafortunadamente, una gran cantidad son abandonados en entornos naturales. De esta forma, no solo se perjudica la economía local, por ejemplo, por los altos costos de limpieza o por el impacto negativo en el turismo, sino que también se pone en riesgo la salud de los ecosistemas locales y de los habitantes.

Sin embargo, una gestión adecuada de estos residuos de envases podría transformar la mayor parte de ellos en recursos, reinsertándolos en la economía de mercado y reduciendo la extracción de nuevos recursos naturales. Por lo tanto, las conductas de producción, comercialización y consumo deben estar reguladas hacia modelos de desarrollo y de economía circular, que propongan no sólo diseñar y producir de manera más eficaz y limpia, sino también que garanticen que los envases que se descarten tengan la posibilidad de ser recuperados y reciclados para volver a ser utilizados en un nuevo circuito productivo, minimizando la pérdida del valor y calidad de los materiales que componen dichos envases.

PROPUESTA

Frente a estos problemas, en muchas regiones del mundo se han dispuesto regulaciones y normativas que atienden a esta cuestión basando sus principios en el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor.

El término "responsabilidad extendida del productor" (REP) fue oficialmente presentado en el informe para el Ministerio de Medio Ambiente de Suecia, "Modelos para la responsabilidad extendida del productor". Posteriormente, el concepto fue revisado y definido como principio ambiental, dándole un matiz legal en el sentido que "hace legalmente vinculantes las acciones de los organismos internacionales, la práctica estatal y los débiles compromisos con las leyes".

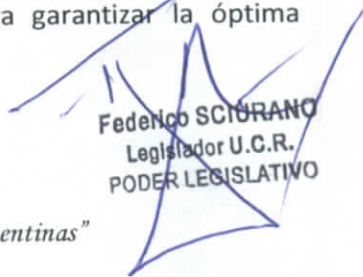
En el año 1992, su autor, el Profesor Thomas Lindhqvist define la REP de la siguiente manera: "...Se trata de un principio político para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los sistemas de los productos al extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil, y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final. Un principio político es la base para elegir la combinación de instrumentos normativos a ser implementados en cada caso en particular. La responsabilidad extendida del productor (REP) es implementada a través de instrumentos políticos administrativos, económicos e informativos".

Esta definición refleja tres piedras angulares de la REP, principalmente los principios: "enfoque de prevención de la contaminación", "pensamiento sobre el ciclo de vida" y "quien contamina paga". En sentido de que las responsabilidades extendidas de un productor no se limitan a la fase final del ciclo de vida, sino también a otros estadios del ciclo de vida del producto donde las responsabilidades convencionales resultan insuficientes para garantizar la óptima protección del medio ambiente.


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE

Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Federico SCIARANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Desde la introducción del principio REP en la década de 1990, se han implementado cerca de 400 esquemas REP actualmente vigentes a nivel mundial¹¹. De acuerdo con publicaciones de la Comisión de Ambiente de la Comunidad Europea sobre la “Evaluación de costos y beneficios para el alcance de los objetivos de reciclado y reutilización para los diferentes materiales de envasado”, la adopción del principio REP en Europa ha dado resultados claros de prevención de residuos y de incremento de reciclaje de envases post consumo.

Debemos destacar que el objetivo fundamental del proyecto es encontrar una solución económicamente viable y ambientalmente adecuada a la gestión integral de los envases post consumo y minimizar la disposición final sin previo tratamiento. En tal sentido, la cantidad de envases dirigidos a disposición final sólo podrá ser disminuida de manera significativa a través de sistemas integrales de gestión que contemplen necesariamente la valorización.

En varios de los países miembros de la Unión Europea se han desarrollado e implementado instrumentos eficaces para ejecutar el principio REP. Dos de los instrumentos son el mecanismo de recolección selectiva puerta a puerta y los sistemas de depósito y retorno. Ambas soluciones han sido la clave en diferentes regiones del mundo para que los envases no se conviertan en residuos, sino que sean transformados en recursos de una forma eficaz.^{12 13 14 15}. Los sistemas de recolección diferenciada puerta a puerta han tenido gran éxito en muchas ciudades del mundo.

Por otro lado, la introducción de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (DDR) para envases de bebidas de un solo uso también ha demostrado tener múltiples beneficios, tanto sociales como económicos y ambientales en más de 40 regiones en las que se ha sido aplicado. El primer DDR fue creado y establecido en 1984 en Suecia por productores de bebidas y los comerciantes, con el fin de garantizar tasas más altas de retorno de las latas de aluminio para su posterior reciclaje. Diez años más tarde, en 1994, ampliaron el sistema a las botellas PET.

En un sistema DDR, los consumidores pagan una suma de dinero pequeña y totalmente transparente adicional al precio de venta de un producto de bebida. La garantía, o depósito, se devuelve íntegramente al consumidor al devolver el envase vacío.

Recientemente, un informe de la Plataforma Reloop indicó que los sistemas DDR están siendo elegidos cada vez más por gobiernos de todo el mundo como una herramienta para hacer frente a la creciente crisis mundial de contaminación por el abandono de envases de todo tipo¹⁶.

Además, el reciclaje de envases de bebidas evita la fabricación de envases con material virgen, lo que consume enormes cantidades de energía y genera la emisión de grandes cantidades de gases de efecto invernadero (GEI). Producir, por ejemplo, una lata de aluminio de material reciclado requiere un 95% menos de energía que producirla a partir de bauxita y genera un 90%

¹¹ <https://latitudr.org/wp-content/uploads/2018/12/Estudio-REP-IRR-Resumen.pdf>

¹² https://zerowasteeurope.eu/wp-content/uploads/2019/10/zero_waste_europe_cs2_argentona_sp.pdf

¹³ https://zerowastecities.eu/wp-content/uploads/2019/07/zero_waste_europe_cs1_capannori_sp.pdf

¹⁴ https://zerowasteeurope.eu/wp-content/uploads/2019/10/zero_waste_europe_cs7_parma_en.pdf

¹⁵ https://zerowasteeurope.eu/wp-content/uploads/2019/10/zero_waste_europe_cs3_vrhniko_sp.pdf

¹⁶ <https://www.residuosprofesional.com/500-millones-personas-acceso-sddr/>

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico SOJURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

menos de gases de efecto invernadero¹⁷. A su vez, un estudio de autoría de INCLAM CO2 afirma que el Sistema de Retorno de envases puede ahorrar el 65% de emisiones de CO2 a la atmósfera¹⁸.

Los envases retornables y las plantas que los reciclan, existen en la mayoría de las ciudades de la Argentina. Por ejemplo en la ciudad de Río Gallegos (Santa Cruz), una ciudad muy cercana a nuestra provincia. De acuerdo con la consultora Global Data, se estima que un 28% de las bebidas se comercializan en envases retornables en nuestro país. **En Tierra del Fuego, donde todos los envases de bebidas se comercializan en formato descartable, los mismos se convierten en un desecho más, que no se degrada y queda para siempre en el territorio provincial.**

En el entendimiento del compromiso de esta legislatura y de los Señores Legisladores con el medioambiente no dudo que apoyarán el correspondiente tratamiento y sanción del presente Proyecto de Ley.

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

¹⁷ <https://www.economist.com/democracy-in-america/2015/04/22/in-the-bin>

¹⁸ <http://www.retorna.org/es/Estudios/huelladecarbono.html>



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES

Artículo 1°: La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de envases y los envases post consumo que se comercialicen en la provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°: Las disposiciones de la presente ley alcanzan a todos los envases puestos por primera vez en el mercado provincial, sea que provengan de la industria local, nacional o de la importación. Quedan comprendidos en el presente régimen los envases post consumo, ya sea su origen domiciliario o residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario o institucional, excepto aquellos que, por sus particulares características, se encuentran alcanzados por normas específicas.

Artículo 3°: Son objetivos de esta ley:

- a) Prevenir y minimizar el impacto que ocasionan sobre el ambiente los envases post consumo.
- b) Reducir la generación de envases post consumo y minimizar su disposición final;
- c) Promover la reutilización y el reciclado de los envases post consumo;
- d) Incorporar el análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción de envases;
- e) Promover el compromiso de los consumidores y usuarios con la gestión de envases;
- f) Promover la responsabilidad del sector privado en la gestión ambiental de envases.

Artículo 4°: En la interpretación de esta ley, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley 25.675, General del Ambiente, y se establece la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), entendido como la ampliación del alcance de las responsabilidades de cada uno de los productores a la etapa de post consumo de los productos que fabriquen, importen y/o comercialicen, particularmente respecto de la responsabilidad legal y financiera sobre la gestión de los residuos que se derivan de sus productos.

Artículo 5°: Los Productores Responsables deberán adoptar uno o varios de los sistemas de gestión disponibles:

- 1) Sistema de Gestión de Envases Puerta a Puerta
- 2) Sistema de Depósito, Devolución y Retorno

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”

Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- 3) Los productores responsables podrán presentar ante las autoridades competentes, un sistema de gestión superador basado en una Mejor Práctica de Gestión Disponible (MPGD).

Los sistemas de gestión de envases podrán desarrollarse de manera Colectiva o Individual, no siendo excluyente la adopción de una modalidad por sobre la otra.

Artículo 6°: Están comprendidos dentro de las disposiciones de esta ley todos los envases post consumo, luego de su utilización o del consumo de los productos para cuyo envasado fueron utilizados, sean susceptibles de ser gestionados como residuos domiciliarios.

Quedan excluidos de la presente norma los siguientes envases y envases post consumo:

- a) Los industriales y agropecuarios; entendiéndose como tales a aquellos envases que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias o explotaciones agropecuarias respectivamente.
- b) Los que en función de los restos que contengan, las sustancias con que hayan estado en contacto o las actividades que los generen, se encuentren alcanzados por otras normas específicas en materia de gestión de residuos;
- c) Los que sean exportados.
- d) Tampoco se consideran envases los productos señalados en el Anexo de la presente ley.

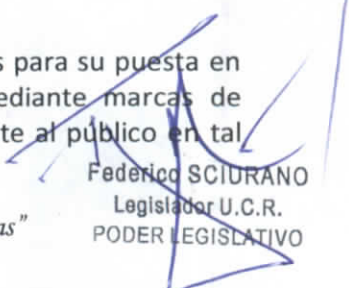
Artículo 7°: Queda prohibida la combustión de residuos de envases en cualquiera de sus formas con o sin recuperación de energía.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

Artículo 8°: A efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por:

- A) Productor: envasador, importador o fabricante de productos envasados que participa en la comercialización de dichos productos.
- B) Productor Responsable: Productor que inserta por primera vez en el mercado local un producto envasado, aun cuando la venta fuere a realizarse a uno o varios intermediarios previos al consumidor final.
- C) Agente Económico: los fabricantes, importadores, distribuidores y valorizadores de materias primas para la fabricación de envases; los fabricantes, importadores, distribuidores y consumidores y usuarios de productos envasados o envases; los envasadores y los recuperadores y recicladores de residuos de envases.
- D) Envasador: persona física o jurídica dedicada al envasado de productos para su puesta en el mercado. En los casos de productos puestos en el mercado mediante marcas de distribución, se considerará como su envasador a aquel que se presente al público en tal


Mariana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



condición poniendo en el envase su nombre, denominación social, marca o código de barras, de tal forma que se lo pueda identificar como envasador de forma inequívoca. Cuando en estos productos no se identifique al envasador será responsable del cumplimiento de las obligaciones de esta ley el titular de la marca de distribución bajo la cual se comercialice el producto.

- E) Envase: elemento fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener y proteger mercaderías, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

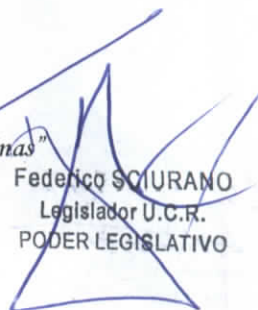
Son también envases los artículos descartables que se utilicen con el mismo fin que los envases, tales como las bandejas, platos, vasos, sorbetes y cualquier otro artículo descartable que se emplee en el suministro de alimentos y bebidas para permitir o facilitar su consumo directo o utilización.

Están incluidos en esta definición los envases de venta o primarios y los colectivos o secundarios, entendiéndose como:

- A) Envase de venta o envase primario: todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final, ya sea que recubra al producto por entero o solo parcialmente, pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o alterar dicho envase.
- B) Envase colectivo o envase secundario: todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta, tanto si es vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio de reaprovisionar los puntos de venta, pudiendo ser separado del producto sin afectar las características del mismo. Los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él se consideran parte del envase al que van unidos.
- C) Envase post consumo: todo envase o porción del mismo del que su poseedor se desprenda, o tenga la obligación legal de hacerlo, posteriormente a haber consumido el producto contenido por dicho envase.
- D) Generador: persona física o jurídica, pública o privada, que genera envases post consumo.
- E) Distribuidor: persona física o jurídica que suministre a otra, envases y/o productos envasados en condiciones comerciales, con independencia de la técnica de venta utilizada.
- F) Gestión de envases: conjunto de actividades destinadas a recolectar, clasificar, recuperar, almacenar, transportar, dar tratamiento y disponer los envases y envases post consumo, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud humana.
- G) Recuperación: toda actividad vinculada al rescate de envases post consumo y sus residuos a efectos de su valorización.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



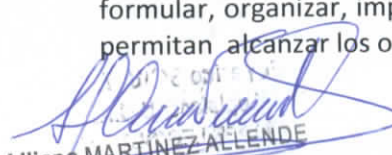
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

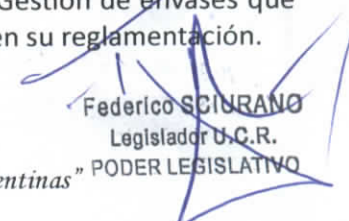
- H) Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los envases y envases post consumo, así como de los materiales que los conforman, siempre que no dañe el ambiente o la salud humana. Se encuentran comprendidos en la valorización de los procesos de reutilización y reciclaje.
- I) Reutilización: toda operación en la que un envase concebido y diseñado para una función específica y durante un tiempo determinado, es vuelto a usar luego de su utilización original en una función similar a la que fue diseñado u otra diferente, pero sin modificar sus propiedades ni su composición.
- J) Reciclaje: todo proceso de transformación de los envases post consumo para el aprovechamiento de sus materiales.
- K) Tratamiento: conjunto de operaciones vinculadas al acondicionamiento, valorización o preparación para la disposición final, y cualquier otra operación que se realice con tales fines.
- L) Disposición Final: destino último, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los envases post-consumo.
- M) Puesta en el mercado: momento en que se lleva a cabo por primera vez la operación comercial documentada en el país, por parte de los productores, de cada producto envasado o envase.
- N) Eco diseño: Diseñar productos de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, y de manera que se asegure que la valorización se desarrolle de conformidad con lo establecido en esta Ley.
- O) Mejor Práctica de Gestión Disponible (**MPGD**): es la alternativa más eficaz y avanzada de gestión ambiental de envases y de envases post consumo frente a determinado contexto, que incluya las particularidades de la jurisdicción correspondiente, el tipo de envase y su composición, entre otros. La MPGD deberá demostrar la capacidad práctica, económica, social y ambiental de sus técnicas de gestión para cumplir con los objetivos y la jerarquía de opciones establecida en la presente ley.

CAPÍTULO III - ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES RESPONSABLES (OPR)

Artículo 9º: Los Productores Responsables deben constituir ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES RESPONSABLES (OPR) de alcance provincial para la gestión de sus envases y envases post consumo en el marco de la REP establecida en el Artículo 4º de la presente. Las OPR tendrán por objeto formular, organizar, implementar y administrar uno o varios Sistemas de Gestión de envases que permitan alcanzar los objetivos y metas establecidos en la presente Ley y en su reglamentación.


Liliana MARTINEZ ALEÑDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”


Federico SCIARANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



En la integración de las OPR deben participar tanto representantes de los productores como de los distribuidores, pero su conducción debe ser ejercida por los productores.

Artículo 10°: Para su conformación las asociaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Constituirse como persona jurídica, sin fines de lucro; pero podrán ser administrados a través de fideicomisos u otras figuras no gravables por los acreedores de sus miembros, en la medida que determine la reglamentación.
- b) Identificar los tipos de envases abarcados por la asociación a constituir.
- c) Identificar los productores y los distribuidores integrantes de la asociación y los mecanismos de ingreso para nuevos integrantes.
- d) Presentar el plan de la financiación del sistema.

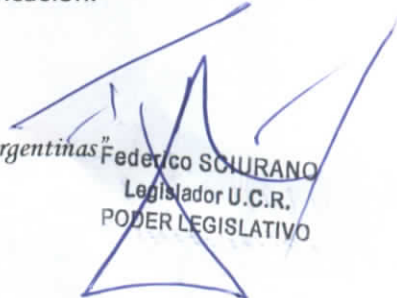
Artículo 11°: Cada OPR constituida será financiada íntegramente por los Productores Responsables que la integren de la siguiente manera:

- a) Cada Productor Responsable deberá realizar un aporte dinerario por cada envase sujeto al OPR, puesto por primera vez en el mercado provincial. El OPR podrá definir aportes diferenciales a aquellos Productores Responsables que inserten al mercado envases con Ecodiseño de conformidad con lo que determine la reglamentación. Este aporte corresponde aún en los casos de productos destinados a promoción o a entrega al consumidor final por cualquier título que no sea la venta.
- b) El monto de dicho aporte dinerario será determinado por el propio OPR, debiendo acreditar a las autoridades competentes ser suficiente para cubrir la gestión del envase y envase post consumo. Esta cantidad no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta, por tanto, a tributación.
- c) Realizado dicho aporte dinerario, se entenderá delegada la gestión del envase o envase post consumo al OPR. Dicha gestión estará circunscripta a la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Al finalizar la gestión del envase o envase post consumo, de ser recuperados por el OPR, éste deberá devolverlos a sus Productores Responsables miembros o, en su defecto su valor de comercialización, a pro-rata.

Artículo 12°: La conformación de las diversas OPR surgirá de las propuestas de los productores, las que deberán ser previamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, considerando que a todo envase, por sus características, le debe corresponder alguna OPR y que dichas organizaciones pueden abarcar varios tipos de envases, pero cada tipo de envase no puede estar incluido en más de una OPR. La especificación del tipo de envase responde a las características de sus materiales, su forma, uso o funciones, según se utilizan en la industria para su identificación.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas


Federico SCIARANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 13°: Las OPR deben establecer convenios con las autoridades jurisdiccionales competentes que especifiquen la coordinación de sus actividades y responsabilidades.

Artículo 14°: Las OPR deben garantizar la transparencia de la información referente al sistema de gestión establecido. A su vez, deberán facilitar el acceso a la información a las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando éstas así lo soliciten.

Cada sistema de Gestión de Envases que se presente para su consideración debe incluir como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación de todos los agentes económicos que participan en el Sistema;
- b) Planes y programas operativos diseñados para el cumplimiento de las metas establecidas;
- c) Mecanismos de recolección, acopio y transporte de los residuos de envases;
- d) Técnicas de tratamiento y disposición final a utilizar;
- e) Mecanismos de difusión e información del Sistema;
- f) Mecanismos para el monitoreo y control del funcionamiento y cumplimiento de metas;
- g) Símbolo identificatorio con el que se deben marcar los envases incorporados al Sistema.

CAPÍTULO IV - SISTEMA DE GESTIÓN DE ENVASES PUERTA A PUERTA


Artículo 15°: Las OPR podrán formular e implementar Sistemas de Gestión de Envases Puerta a Puerta (PaP) que permitan alcanzar los objetivos y metas establecidos en la presente Ley y en su reglamentación.

Artículo 16°: Los PaP consisten en mecanismos de recolección domiciliaria selectiva donde los generadores efectúan la separación de los distintos tipos de envases y envases post consumo en origen (papel-cartón, vidrio, plásticos, metálicos y resto). Los distintos tipos de envases y envases post consumo son recogidos periódicamente en el punto de generación de acuerdo con un calendario establecido con antelación.

Dicho sistema busca garantizar la recolección diferenciada de los envases post consumo desde el domicilio de los generadores para su tratamiento. A su vez, buscan promover el reciclado de alta calidad y la valorización material de los envases post consumo.

Artículo 17°: La gestión del PaP y la actividad de las OPR se financian mediante aportes obligatorios anticipados que deben hacer sus productores por cada producto envasado o envase, previamente a su puesta en el mercado. La determinación del monto del aporte correspondiente a cada tipo de envase se debe establecer en función del costo de su gestión post consumo.

Artículo 18°: Los sistemas PaP formulados por las OPR deben:


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



- a) Garantizar la gestión diferenciada de todos los tipos de envases y envases post consumo, ya sean de vidrio, papel-cartón, metálicos, plásticos y otros, para facilitar su reciclaje y valorización;
- b) promover la separación correcta de cada tipo de envase post consumo a través de los mecanismos apropiados;
- c) facilitar a los generadores, las herramientas, los medios y la información necesarios para realizar la separación de manera adecuada;
- d) determinar la programación, días y horarios, de recolección de cada tipo de envase;
- e) determinar los mecanismos de información, capacitación y comunicación adecuados;
- f) determinar y proveer de forma gratuita a los generadores los materiales adecuados para la gestión del PaP, ya sean bolsas, contenedores u otros elementos;
- g) promover sistemas de control y verificación previos a la recolección para garantizar la correcta separación de los diferentes tipos de envases post consumo. Los envases post consumo separados por el generador deben corresponder con el tipo de envase a recolectar en el día indicado y tener una calidad adecuada que no perjudique su reciclaje y valorización;
- h) implementar sistemas de incentivos, avisos y penalizaciones para promover la correcta separación de los diferentes tipos de envases post consumo;
- i) gestionar y financiar la operación del servicio de recolección y toda actividad necesaria para el correcto funcionamiento del sistema PaP.

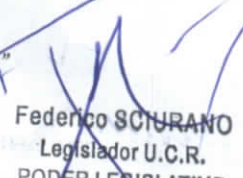
Artículo 19°: Los sistemas PaP deben evitar la presencia de contenedores de residuos en la vía pública y los problemas que se derivan de su presencia (desbordamientos, residuos abandonados, malos olores, suciedad, mala separación), garantizando la calidad del espacio público.

Artículo 20°: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 3° de esta ley, y teniendo en cuenta la mejor solución técnica y económica para cada jurisdicción, se podrán habilitar los siguientes sistemas de recolección con los correspondientes servicios y procedimientos:

- a) Recolección selectiva puerta a puerta. Los envases y envases post consumo son recolectados en los domicilios y establecimientos comerciales. Esta recolección se realiza directamente en el punto de generación de los envases post consumo o en un punto de recolección de la vía pública asignado, preferentemente personalizado y cerrado, más cercano al punto de generación.
- b) Recolección selectiva en áreas cerradas con control de acceso. Los envases y envases post consumo son recolectados de contenedores diferenciados dentro de áreas cerradas ubicadas en los domicilios y establecimientos comerciales. Dichos contenedores deben ser


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas."


Federico SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

de uso exclusivo para los generadores designados a cada una de dichas áreas. Se debe promover el uso de dispositivos electrónicos de acceso.

- c) Servicio de recolección móvil de envases post consumo generados en pequeñas cantidades de origen doméstico y comercial.
- d) Recolección de los envases post consumo generados en mercados, ferias y actos festivos mediante áreas de disposición diferenciada en contenedores.
- e) Otros sistemas que se puedan establecer.

CAPÍTULO V - SISTEMAS DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO

ARTÍCULO 21°: Los productores pueden implementar Sistemas de "Depósito, Devolución y Retorno" (DDR) de envases susceptibles de abandono que se comercialicen en la provincia de Tierra del Fuego empezando por los envases de bebidas a los que se refiere el art 22 y ampliándose a envases de otros productos igualmente susceptibles de abandono.

Los DDR consisten en mecanismos sistemáticos que garanticen el retorno de los envases post consumo que han sido puestos en el mercado por los Productores Responsables, en aplicación de la REP. Dicho sistema, busca promover la prevención y mejorar la reutilización, el reciclado de alta calidad y la valorización material de los envases post consumo.

Artículo 22°: Los sistemas DDR deben garantizar la gestión de todos los tipos de envases post consumo de bebidas ya sean de vidrio, papel-cartón líquido, metálicos o plásticos. Para estos envases sus productores quedan eximidos de realizar los aportes obligatorios anticipados que financian los Sistemas de Gestión de envases PaP.

Artículo 23°: La OPR que gestione el sistema DDR será responsable, entre otras, de gestionar los depósitos, de cobrar a los Productores Responsables las tarifas REP por la administración del sistema de depósito; de compensar a los agentes económicos que intervienen como punto de devolución de envases o como proveedores de servicios de logística inversa; de recoger los envases de bebidas devueltos desde los puntos de devolución de envases registrados en el sistema; de publicitar el sistema a los consumidores; de reciclar o valorizar los envases post consumo y de informar a la Autoridad competente en materia de residuos sobre los resultados anuales de reciclaje.

Artículo 24°: Los sistemas DDR deben incluir las siguientes etapas:

- a) Establecimiento y percepción, en las distintas fases de comercialización de los productos envasados, de un valor monetario en carácter de depósito por cada envase comprendido en la transacción, cuyo monto individual debe ser fehacientemente comunicado a los distribuidores y consumidores finales, ser igual en toda la provincia y resultar suficiente para estimular su devolución;


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



- b) Aceptación por parte de los distribuidores de la devolución de los envases post consumo comercializados por ellos en sus establecimientos,
- c) Devolución del depósito por parte del distribuidor hacia el generador que entrega el envase post consumo sujeto a depósito. Podrá realizarse en dinero efectivo o mediante vale canjeable en caja en el mismo establecimiento, no pudiendo el receptor del envase cobrar al generador por la aceptación del mismo. La devolución y recepción de los envases podrá ser manual o mecánica. Los depósitos no serán reembolsados sin la devolución del envase. En ese sentido se tendrá en cuenta la factibilidad física y económica de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).
- d) Reconocimiento final de los envases post consumo elegibles basado en la lectura del código EAN para lograr un sistema totalmente transparente y evitar posibles fraudes;
- e) Separación de aquellos envases devueltos que no estén en condiciones de ser reutilizados y su valorización o su correcta disposición final como remanente no valorizable, por parte de los productores;
- f) Cuando los envases post consumo devueltos lo permitan los productores deben efectuarles una marca que indique el número de ciclos de reutilización por los que ya pasaron.

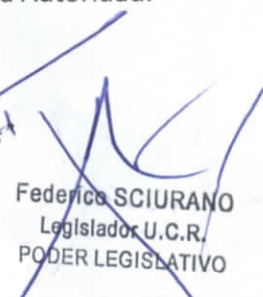
Artículo 25°: Los Sistemas DDR deben estar autorizados por la Autoridad de Aplicación en forma previa a su implementación. A tal efecto, las OPR deben presentar una solicitud de autorización que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción detallada de los envases que formarán parte del sistema. En caso de envases retornables con previsión del número de ciclos de reutilización para el cual se diseñan;
- b) Propuesta logística de retorno de los envases a los productores;
- c) Importe propuesto para el depósito.
- d) Acuerdos celebrados con los Distribuidores correspondientes;
- e) Cantidad de envases que se estima recuperar;
- f) Metodología de reportes e informes recurrentes sobre los resultados obtenidos;
- g) Métodos para cumplir los objetivos y metas.

Artículo 26°: La Autoridad de Aplicación considerará las solicitudes para implementar los Sistemas DDR por parte de la OPR, debiendo evaluar la factibilidad de que la misma pueda alcanzar las metas de valorización establecidas como consecuencia de esta ley. Estos Sistemas podrán ser revisados y ajustados anualmente por los productores, en función de los resultados obtenidos, debiendo ser sometidos nuevamente a la consideración y aprobación de la misma Autoridad.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Cuando la Autoridad de Aplicación verifique que un Sistema no cumple con las metas establecidas, podrá pedir su revisión y modificación, o anular la autorización concedida.

Artículo 27°: La OPR que gestione el DDR deberá recibir los envases post consumo que se encuentren en condiciones mínimas de higiene y aceptabilidad. En línea con el principio REP, los envases post consumo que reciba la OPR serán de su propiedad y podrá disponer de los mismos para financiar las operaciones del DDR.

CAPÍTULO VI - OBLIGACIONES

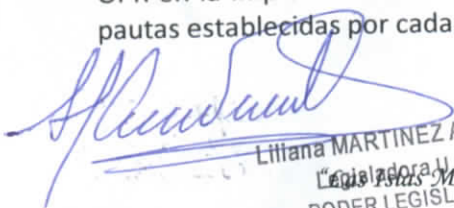
Artículo 28°: Los productores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Requerir o propender a un Eco diseño y producción de los envases de forma que se facilite su valorización;
- b) Indicar en los envases su composición material, que permita favorecer su identificación y clasificación previa a las operaciones de valorización. Dicha indicación debe ser claramente legible y tener una persistencia y durabilidad adecuadas, incluso una vez abierto el envase;
- c) Financiar las actividades de gestión de las OPR de las que sea integrante a través de los aportes obligatorios anticipados.
- d) Marcar con el símbolo aprobado por la Autoridad de Aplicación los envases que se coloquen en el mercado;
- e) Participar y colaborar en las OPR a las que pertenecen en la gestión de sus envases post consumo.


Artículo 29°: En los casos de aquellos productos envasados cuyos productores hayan implementado Sistemas DDR, los distribuidores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cobrar el valor de depósito que corresponda, contra la entrega de un envase post consumo sujeto a depósito;
- b) Recibir los envases post consumo sujetos a depósito y devolver los depósitos correspondientes a los consumidores que hayan devuelto dichos envases, aún cuando la adquisición del producto envasado no se haya realizado en ese mismo comercio;
- c) Entregar los envases post consumo devueltos por los consumidores a la OPR.

Artículo 30°: Los generadores deben desprenderse de los envases y envases post consumo a través de los mecanismos aprobados por cada autoridad jurisdiccional competente y colaborar con las OPR en la implementación de los diferentes sistemas de gestión de envases, cumpliendo con las pautas establecidas por cada uno de ellos.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Artículo 31°: Los distribuidores y generadores deberán devolver los envases de los Sistemas DDR en condiciones adecuadas de higiene y mantenimiento para facilitar su valorización.

CAPÍTULO VII - AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Artículo 32°: A los efectos de esta ley, serán autoridades de aplicación los organismos que determinen la Provincia Tierra del Fuego y los Municipios para actuar en el ámbito de sus jurisdicciones.

Artículo 33°: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 34°: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de esta ley;
- b) Aprobar o rechazar la implementación y el funcionamiento de los sistemas de gestión de envases y envases post consumo presentados por las OPR;
- c) Fiscalizar el cumplimiento, por parte de los Productores Responsables respecto de la obligación de informar a la comunidad, generadores y agentes económicos respecto del funcionamiento de los sistemas de gestión implementados;
- d) Formular y proponer políticas tendientes al logro de los objetivos de esta ley;
- e) Impulsar el Eco diseño y producción de envases que faciliten su valorización;
- f) Incorporación de criterios ambientales y de prevención de la generación de envases post consumo en las compras del sector público y de las empresas. En relación con las compras del sector público, los mencionados criterios podrán integrarse en los pliegos o documentación contractual de carácter complementario, como criterios de selección o, en su caso, de adjudicación, de acuerdo con la normativa de contratación de las jurisdicciones;
- g) Promoción del Eco diseño y la sustitución de envases de un solo uso cuando existan reutilizables alternativos;
- h) Promoción de etiquetas ecológicas;
- i) Promover la venta y el consumo de alimentos frescos a granel para reducir la generación de residuos de envases, teniendo en cuenta la gestión adecuada para asegurar la inocuidad bromatológica;
- j) Promover de la utilización de envases fabricados con materias primas renovables, reciclables, compostables y biodegradables, como el papel, el cartón *ondulado*, el cartón compacto o la madera, procedentes de envases post-consumo, siempre que su composición no implique una alteración sustancial en la calidad del producto;

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- k) Promover la introducción en el mercado de los productos resultantes de la valorización de los residuos de envases;
- l) Actualizar progresivamente de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y ambientales vigentes las metas de valorización establecidas en la presente ley;
- m) Controlar el cumplimiento de las metas establecidas por esta ley y requerir la modificación o rediseño de los Sistemas que no cumplan con las metas progresivas exigidas;
- n) Crear un registro público con toda la información que le provean las OPR sobre los Sistemas de Gestión de Envases, que permita discriminar cantidad y tipos de envases post consumo recuperados y valorizados en todas las jurisdicciones;
- o) Elaborar informes anuales en relación con el cumplimiento de esta ley, y hacerlos públicos;
- p) Instrumentar campañas de difusión y concientización sobre todos los alcances de interés general inherentes a la aplicación de esta ley;
- q) Participar en la elaboración de la reglamentación de esta ley;
- r) Promover el cumplimiento de la ley por parte de los Productores Responsables, agentes económicos y generadores, velando por la aplicación eficaz de la esta ley sin obstaculizar el mercado provincial;
- s) Aprobar o rechazar fundadamente las MPGD que se propongan en el marco de los sistemas de gestión.
- t) Determinar las excepciones del artículo 6º;
- u) Actualizar, en caso de ser necesario, el listado de productos que no son considerados envases detallados en el Anexo.

CAPÍTULO VIII - METAS

Artículo 35º: Cumplidos 12 meses de la promulgación de la presente ley, se deberá haber aprobado la totalidad de los planes de gestión necesarios para el adecuado manejo de la totalidad de los envases post-consumo generados en Tierra del Fuego con el objetivo de evitar que dichos envases terminen abandonados o como parte del flujo de residuos municipales.

Artículo 36º: La reglamentación de esta ley definirá metas específicas de valorización para cada tipo de envase considerando el principio de gradualidad.

Cumplidos diez (10) años de la implementación de la ley se deberá haber logrado la valorización de al menos el 50% de cada tipo de envase puesto en el mercado.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Federico SCIARANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



En el caso de envases post consumo de bebidas definidos en el artículo 22° de esta ley, cumplidos tres (3) años de la implementación de la ley se deberá haber logrado la valorización de al menos el 90% de cada tipo de envase puesto en el mercado.

La autoridad de aplicación publicará, en caso de corresponder, un listado de aquellos envases que por sus características de tamaño, contenido, composición, diseño o uso, resulte muy dificultoso o impracticable el cumplimiento de las normas establecidas en esta ley, para los cuales establecerá los requisitos técnicos específicos para su gestión.

CAPÍTULO IX - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37°: Son infracciones a la presente ley:

Infracciones muy graves:

- a) La colocación en el mercado de productos envasados cuya gestión no esté incorporada al Sistema de Gestión ambiental de envases y envases post consumo, conforme lo dispuesto en el artículo 4.
- b) La puesta en marcha u operación de un Plan de Gestión Ambiental de Envases y Envases post consumo, sin la debida autorización.
- c) El incumplimiento del deber de información.
- d) El incumplimiento del deber de identificación de los envases.
- e) El incumplimiento de las metas de valorización.

Infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con los sistemas DDR.

Infracciones leves:

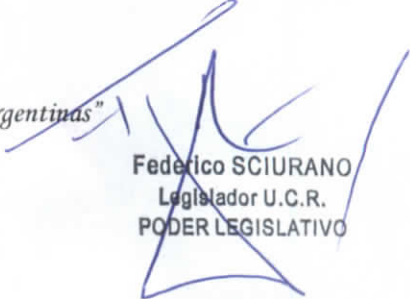
- a) El incumplimiento de los plazos previstos en el suministro de información y presentaciones formales.
- b) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prescripción prevista por esta ley cuando no califique como "muy grave" o "grave".

Artículo 38°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o ambientales que pudieran corresponder, será sancionado, en forma acumulativa, con:

- a) Apercibimiento;


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- b) Multa desde 10 (diez) salarios mínimos vital y móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM),
- c) Suspensión de la actividad de 30 (treinta) días hasta 1 (un) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad y la clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso, debiéndose efectuar las denuncias penales que pudieren corresponder.

Artículo 39°: Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumarial que asegure el derecho a la defensa, y se graduará de acuerdo con la naturaleza de la infracción. La reincidencia será tenida en cuenta a los efectos de la graduación de la sanción. Las sanciones no son excluyentes y podrán aplicarse en forma concurrente.

Artículo 40°: Las acciones para imponer sanciones por la presente ley prescriben a los 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción o que la autoridad de aplicación hubiere tomado conocimiento de la misma.

Artículo 41°: Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 42°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Federico SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



ANEXO I

A los efectos de esta ley no se consideran envases los siguientes productos:

- A) Bolsas especialmente diseñadas y fabricadas para la disposición y recolección de los residuos domiciliarios.
- B) Canastos y carritos de compras, o similares.
- C) Envoltorios, entendiéndose por tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a éste en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor al consumidor final.
- D) Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.
- E) Recipientes herméticos reutilizables producidos específicamente para guardar, conservar, tratar térmicamente o transportar alimentos.
- F) Sobres.
- G) Valijas, bolsos, mochilas, carteras, portafolios, carpetas, neceseres, billeteras, monederos y otros recipientes similares empleados para portar indumentaria, artículos de higiene personal, documentos y/o útiles estudiantiles.
- H) Estuches de lentes de contacto, anteojos y artículos de joyería;
- I) Cajas de herramientas, cofres, baúles y todo otro recipiente de esa naturaleza utilizado para la guarda y/o protección de diversos objetos.
- J) Frascos o bolsas para tomar muestras clínicas y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA

USHUAIA, 29/12/20

Damián Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1°
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO